



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL 014/2018

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que, mediante CITE STRIA. PLANIF. DES. N° 037/2018 de fecha 25 de enero DE 2018 la Secretaría Municipal Planificación del Desarrollo, remite al Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, "Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 039/2014 de Procedimiento Técnico Administrativo para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales", pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su consideración, de acuerdo a los informes Técnicos:

- INFORME TÉCNICO – REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 039/2014 JEFATURA GESTIÓN AMBIENTAL N° 116/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, elaborado por Ing. Gualberto Iglesias Campos JEFE a.i. GESTIÓN AMBIENTAL G.A.M.S. e Ing. Benigno Rojas Espinoza RESP. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL G.A.M.S. previo V° B° del director de Medio Ambiente Ing. Grover Osmar Victoria Pestañas.; dirigido a Lic. Sergio Conde Brito JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL – G.A.M.S., mismo que concluye "La propuesta de Reglamento a la Ley Municipal Autónoma 039/2014 establece los procedimientos para el cobro de multas por infracciones ambientales en las que incurran las Actividades Obras y/o Proyectos (AOP's) que operan en el Municipio de Sucre, RECOMENDANDO la aprobación de la propuesta de dicho Reglamento.
- INFORME TÉCNICO CITE: S.M.P.D. N° 003/2018 de fecha 25 de enero de 2018 emitido por el Lic. Sergio Conde Brito Jefe de Desarrollo Organizacional G.A.M.S. y Lic. Marco Antonio Sánchez Taboada Responsable de Organización y Métodos, vía Lic. Wilberth Ramos Méndez SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO del G.A.M.S. dirigido a Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, el cual recomienda al Alcalde Apruebe el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 039/14 de Procedimiento Técnico Administrativo para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales del G.A.M.S., deberá difundir a todo el personal de su dependencia para su conocimiento y aplicación.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 297.**

- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
  2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

**Artículo 299.**

- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
  1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

**Artículo 302.**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
  5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

**Artículo 410.** II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

**LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 1º.**- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 3. (ALCANCE).** El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regimenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.



95  
68



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Art. 8 (Funciones Generales de las Autonomías)** "En Función del Desarrollo integral del Estado y el bienestar de todos los bolivianos y bolivianas, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

**Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).** I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA).** Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

**Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, la **LEY Nº 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** de 9 de enero de 2014, establece: **Art. 1 (Objetivo)** dispone que: la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte, el Artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, conforme lo previsto en el Art. 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el Artículo 13 (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**POR TANTO:**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 4 y 26.núm. 4 de la Ley N° 482, conjuntamente los Secretarios Municipales en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 039/2014 de Procedimiento Técnico Administrativo para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales.

**Artículo Segundo.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a la Dirección de Gestión Legal remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

**Artículo Tercero.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

FDO.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Dr. Enrique Leaño Palenque  
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez  
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Ing. Paola Daniela Soruco Parada  
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Ing. Paul Alexis Montellano Barriga  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. María Teresa Mancilla Flores  
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Sergio Vera Susaño  
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL



59



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. Ximena Campos Fernández  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Arq. Félix Poquechoque Caballero  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Pedro Salazar Collazos  
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

*Lic. F. Camilo García Durán*  
ABOGADO  
DIRECCION JURIDICA  
G.A.M.S.

*Abog. Nelly Lumin Condori*  
JEFE JURIDICO  
G.A.M.S



39  
1840